

Sociedad de Beneficencia del Callao

N° 075-2024-SBC/GG



Resolución Gerencial

Callao, 12 de junio de 2024

VISTO:

El Informe N° 266-2024-SBC/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, relacionado el desistimiento de la necesidad de contratar la adquisición de Sangre de Ave Cocida, que declara desierto el ítem N° 03 del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-SBC/CSACC derivada de la Licitación Pública N° 001-2023-SBC/CSLP "Adquisición de Alimentos Secos: Alverja partida, arroz blanco corriente, azúcar rubia, fideos tallarín, trozos de atún en aceite vegetal, hojuelas de avena, lentejas grandes, quinua perlada y trigo resbalado, y Alimentos Perecederos: Huevos de gallina y sangrecita cocida de ave"; para los seis comedores de la Institución por el periodo de 12 meses.

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia del Callao, conforme a lo normado por el Decreto Legislativo N° 1411, es una persona jurídica de derecho público interno, que tiene por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracionales;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo 1411, modificado por Ley Nro. 31743, establece "(...) 4.1 Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado, control y contabilidad; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. 4.2 Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado;

Que, el Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada Nro. 001-2023-SBC/CS, derivada de la Licitación Pública Nro. 001-2023-SBC/CSLP, adjudicó el Ítem 1 "Alimentos Secos" y el Ítem 2 "Huevos de Gallina de Primera Calidad" y el Ítem 3 "Sangre de Ave Cocida", quedo desierto, debido a que los postores no cumplieron con presentar los documentos requeridos en el proceso de selección, conforme lo indicado en el Informe N° 174-2024-SBC/OL de la Oficina de Logística;

Que, el Manual de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y Ejecución de Obras, no contempla la cancelación de los procesos de selección, por lo que en el presente caso, resulta de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley Nro. 30225, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;





Resolución Gerencial

Callao, 12 de junio de 2024

Que, los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67° del Reglamento, precisan que, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; debiendo de formalizarse a través de Resolución;

Que, en el caso de un procedimiento de selección declarado desierto, independientemente de si éste ha sido o no convocado nuevamente, conforme al procedimiento previsto en el artículo 44° del Reglamento, la Entidad tiene la posibilidad de decidir cancelar dicho procedimiento de selección en cualquier momento hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro, siempre que dicha decisión sea motivada en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley.

Que, con Memorándum N° 091-2024-SBC/GPS la Gerencia de Promoción Social, deriva el Informe N° 230-2024-SBC/GPS/USC mediante el cual la Unidad de Servicios de Comedores, como área usuaria, se ha desistido de la necesidad de adquisición de sangre de ave cocida y reformula el requerimiento sugiriendo que el presupuesto asignado para dicha contratación sea direccionado para la compra de alimentos efectuada a través de Informe Técnico 226-2024-SBC/GPS;

Que, con Informe Legal N° 209-2024-SBC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Informe N° 242-2024-SBC/GAF-OL y Memorándum N° 266-2024-SBC/GAF, efectúa análisis legal a los actuados, concluyendo que, toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante requerimiento y, según sea el caso, pueden ser agrupadas o consolidadas a través de un mismo objeto contractual, Resulta viable la emisión de acto resolutivo, que declare la aprobación de la cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada para la Adquisición de Sangre de Ave Cocida- ITEM 3, por la causal de desaparición de necesidad, que justifica tal hecho; cancelación que deberá ser publicada en la página web de la Sociedad de Beneficencia del Callao, dándose por concluido el procedimiento de contratación, debiendo comunicarse al Comité de Selección y a la Oficina de Logística, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, para que adopte las acciones de gestión dentro de su competencia;

Estando a lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas, con Informe N° 266-2004-SBC/GAF, con las visaciones de la Gerencia de Promoción Social, Gerencia Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas; en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo de Directorio N° 08-2024-D/SBC, adoptado en Sesión N° 06-2024-D/SBC del 27 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- DESISTIR de la necesidad del proceso de selección del Item 3 "Sangre de Ave Cocida" del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-SBC/CSACC derivada de la Licitación Pública N° 001-2023-SBC/CSLP "Adquisición de Alimentos Secos: Alverja partida, arroz blanco corriente, azúcar rubia, fideos tallarín, trozos de atún en aceite vegetal, hojuelas de avena, lentejas grandes, quinua perlada y trigo resbalado, y Alimentos Perecederos: Huevos de gallina y sangrecita cocida de ave"; para los seis comedores de la Institución por el periodo de 12 meses, conforme el Memorándum N° 091-2024-SBC/GPS.



Sociedad de Beneficencia del Callao

N° 075-2024-SBC/GG



Resolución Gerencial

Callao, 12 de junio de 2024

Artículo 2°.- CANCELAR del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-SBC/CSACC derivada de la Licitación Pública N° 001-2023-SBC/CSLP, el ítem 3 - Sangre de Ave Cocida.



Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Presupuesto y Planeamiento la publicación de la presente resolución en la página web institucional.



Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas respectivas y derive a las unidades orgánicas que tengan injerencia en el contenido de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Econ. Jairo Omar Cervero Ramos
Gerente General